

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 2 DE AGOSTO DE 1967

Nº 15,922

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 314 de 26 de octubre de 1967, por la cual se avoca un conocimiento.

Resolución Nº 315 de 26 de octubre de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 131 de 29 de julio de 1967, por la cual se fija fecha para unas importaciones.

Resolución Nº 132 de 20 de julio de 1967, por la cual se fija una cuota de importación.

Contrato Nº 34 de 11 de mayo de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Raúl L. Luaces.

Contrato Nº 35 de 11 de mayo de 1967, celebrado entre la Nación y la señora Irja Hutha.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AVOCASE UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 314

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 314.—Panamá, 26 de octubre de 1966.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Hernando Uribe Sáenz, Manuel Tejada Alba y Luis Barranco Jr., por infracción al Reglamento de Tránsito.

Este negocio fue atendido en primera instancia, por el señor Juez de Tránsito, quien dictó la Resolución Nº 1354, de junio 17 de 1966, cuya parte resolutive nos permitimos transcribir:

"Condenar, como en efecto condena, a Hernando Uribe Sáenz, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de veinte balboas (B/. 20.00), por colisión al distraerse en el manejo y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Luis Augusto Barranco Jr., los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "puertas izquierdas abolladas y rotas, manigüeta desprendida y rota, moldura de cromo doblada y desprendida, guardafango trasero del mismo lado abollado y roto". Manuel Tejada Alba, libre de responsabilidad".

Disconforme con este fallo, el señor Hernando Uribe apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, confiriéndole poder especial al Licenciado Julio Elías Pérez, para que lo representara en este juicio, tal como consta a fojas 11 del cuaderno.

El señor Alcalde resolvió el recurso de apelación mediante la Resolución Nº 415, de julio 19 de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

"Revocar, como en efecto revoca, la Resolu-

ción Nº 1354, de 17 de junio de 1966, y en su lugar dictar la siguiente: Se condena a Manuel Tejada Alba, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de veinte balboas (B/.20.00) y los daños ocasionados al auto de Hernando Uribe Sáenz y a Luis Augusto Barranco Jr."

Al ser notificado el señor Manuel León Tejada, de este fallo, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con las formalidades que exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad, luego de un minucioso estudio de este negocio, considera que la resolución, motivo del recurso, adolece de fallas, que no permite su confirmación.

Por un lado tenemos que el inferior ha revocado la resolución de primera instancia tomando en consideración, únicamente, lo expuesto por el letrado recurrente, de tal suerte que el señor Alcalde tomó como prueba el escrito del Licenciado Pérez, escrito éste que en nada cambió la situación jurídica del negocio, ya que no se aportaron pruebas que desvirtuaran las existentes en el expediente contra Hernando Uribe.

El informe rendido por el Guardia, que atendió el caso, una vez sucedido éste, en nada favorece al señor Uribe.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1º Avocar el conocimiento en este asunto.
- 2º Revocar la Resolución Nº 415-S.J., de julio 19 de 1966, y en su defecto se mantiene en todas sus partes la Resolución Nº 1354, de junio 17 de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 315

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 315.—Panamá, 26 de octubre de 1966.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas en el caso Igal H. Atherly Bryan y Jilma de Tejada, por infracción al Reglamento de Tránsito.

Al conocer del caso, el Juez de Tránsito dictó la Resolución Nº 837-A., de 26 de agosto de 1966, cuya parte resolutive dice:

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****Oficina de Regulación de Precios****FIJASE FECHA PARA UNAS
IMPORTACIONES****RESOLUCION NUMERO 131**República de Panamá.—Oficina de Regulación de
Precios.—Resolución número 131.—Panamá, 20
de julio de 1967.*El Director de la Oficina de Regulación
de Precios,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:Que mediante Resolución Nº 114 de 28 de junio
de 1967, se estableció una cuota de importación
adicional de 6,000 quintales de cebolla proceden-
te de Costa Rica;Que esta importación ha de realizarse antes del
25 de julio de 1967, fecha que determina el pe-
riodo para el cual esta cebolla ha abastecido el
consumo en nuestro país;Que se hace necesario tomar las medidas para
que una vez terminado el producto importado a
base del Tratado Tripartita, se normalice el con-
sumo local,**RESUELVE:**Artículo único: A partir del 26 de julio de
1967 los importadores podrán realizar sus impor-
taciones de cebolla de cualquier país.

Panamá, 20 de julio de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL.

El Secretario Ejecutivo,

*Víctor M. Pinilla.***FIJASE UNA CUOTA DE IMPORTACION****RESOLUCION NUMERO 132**República de Panamá.—Oficina de Regulación de
Precios.—Resolución número 132.—Panamá, 20
de julio de 1967.*El Director de la Oficina de Regulación
de Precios,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:Que mediante Resolución 176 de 23 de octubre
de 1959 se establecía una cuota de importación
de 2,000 kilos brutos de manteca vegetal y com-
puesta;

"Amonestar a Igal H. Atherly Bryan, de ge-
nerales conocidas, por colisión por distracción en
el manejo y obligado a pagar los daños causa-
dos al auto operado por Jilma de Tejada, los
cuales consisten según la Guardia Nacional, en
los siguientes: guardafango delantero lado de-
recho abollado, camisa del radiador abollada, la-
do derecho, farol del mismo lado hundido, aro
del mismo doblado, defensa delantera doblada, po-
sibles daños mecánicos".

Notificado de la resolución y por no estar con-
forme con la misma, el señor Bryan apela, para
ante el Alcalde del Distrito de Panamá, quien
confirma en todas sus partes la resolución del in-
ferior, mediante Resolución Nº 553-S.J., de 10
de septiembre de 1966, cuya parte resolutive se
transcribe:

"Confirmar, como en efecto confirma, en to-
das sus partes la Resolución Nº 887-A., de 26 de
agosto de 1966, dictada por el Juez de Tránsito".

Al notificarse, mediante apoderado, de este fa-
llo el señor Bryan anuncia avocamiento ante el
Organo Ejecutivo y presenta en tiempo oportu-
no el memorial que exige el Artículo 1739 del Có-
digo Administrativo.

Examinadas cuidadosamente las constancias de
autos, se considera que la responsabilidad de este
accidente cabe únicamente a Igal H. Atherly
Bryan, por demostrarlo así los hechos y haberse
probado plenamente con el informe policivo y la
reconstrucción del caso practicada por el Juez
de Tránsito (fojas 9 del expediente), lo que no
deja dudas de la distracción en el manejo que
observaba Bryan al conducir su auto. Pues, co-
mo también lo revela el diagrama que presenta
con su informe el Agente de Tránsito, (fojas 3
del expediente), es obvio que hubo distracción y
falta de previsión y cuidado en el manejo por
parte de Bryan.

En consecuencia, se estima que la resolución
del señor Alcalde, confirmatoria del fallo del
Juez de Tránsito, se ajusta a derecho y que el
recurrente no ha presentado elementos de juicio,
ni razonamientos jurídicos que hagan variar el
criterio en cuanto a la decisión de los inferio-
res.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Que la Cía. Panameña de Aceites, S. A., en su oficio de 16 de junio de 1967 ha solicitado la fijación de una cuota hasta de 18,000 kilos brutos anuales de la "Pasta Danesa", "Dri-Puff Paste" u Hojaldre, sustituto de la manteca vegetal;

Que aún cuando este artículo no se produce en el país, no es menos cierto que una importación no controlada, podría perjudicar los intereses de la industria nacional;

Que según lo dispuesto en el acápite g) del artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, es función del Director de Precios, fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad a fin de asegurar preferentemente el consumo de los artículos nacionales;

RESUELVE:

Artículo primero: A partir de la fecha fijase una cuota de importación mensual de 1,600 (mil seiscientos) kilos brutos de "Pasta Danesa", "Dri-Puff Paste" u Hojaldre, aforada bajo el nombre de manteca vegetal.

Parágrafo: Los pedidos hechos con anterioridad a la fecha de esta resolución deberán presentarse a este Despacho dentro de cinco (5) días para su aprobación y registro, pero en ningún caso se aprobarán pedidos que excedan a la importación normal.

Artículo segundo: A fin de ejercer un control adecuado de esta restricción, se establece que todos los pedidos de este producto debe ser previamente presentados a la Oficina de Regulación de Precios para su aprobación y registro a fin de autorizar su entrada al arribo de la mencionada mercancía al país.

Parágrafo: Todo importador está obligado a remitir, a partir de su notificación, dentro de 10 días hábiles las liquidaciones de Aduana de los años requeridos para establecer el monto de sus importaciones de 1965-1966.

Artículo tercero: Dicha cuota de importación mensual será distribuida proporcionalmente entre los importadores habituales del ramo con arreglo a las respectivas importaciones anteriores;

Artículo cuarto: Los permisos de importación solamente se concederán por cantidades mensuales; cuando se justifique se permitirá importar en un solo embarque las autorizaciones correspondientes a más de un mes, pero sin exceder de tres meses, en cuyo caso no se concederá más permiso para importar durante el período para el cual comprende dicha autorización;

Artículo quinto: En salvaguarda de los intereses del consumidor, esta Oficina podrá aumentar la importación de este artículo, cuando el producto nacional sea de inferior calidad, de mayor precio o de calidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Panamá, 20 de julio de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

CONTRATOS CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará El Gobierno por una parte, y por la otra el señor Raúl L. Luaces, cubano, mayor de edad, casado, agrónomo, con cédula de identidad personal Nº E-8-13442, en su propio nombre y representación y quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como, Instructor Vocacional 11, en la Sección de Capacitación del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, por el término de un (1) año, contado del 1º de enero al 31 de diciembre de 1967.

Segundo: Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sean necesarios sus servicios ya fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, y demostraciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

Cuarto: Resolver las consultas que le hagan los agricultores sobre las dificultades que se les presenten en sus crías.

Quinto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma el Contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Raúl L. Luaces, como Instructor Vocacional 11, en la Sección de Capacitación del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, por el término de un (1) año contados del 1º de enero al 31 de diciembre de 1967.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de trescientos (B/ 300.00) balboas, mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal una vez concluido satisfactoriamente este contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho en definitiva al finalizar el último contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuos de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6

de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Quinto: Darle residencia adecuada al Contratista, en la Escuela Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Sexto: Pagarle al Contratista, los gastos debidamente comprobados, en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Séptimo: Este Contrato puede ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación la suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta o abandono o descuido en sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de mayo de 1967.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,

Raúl L. Luaces,
Céd. E-8-13442.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas.

Contralor General de la República.
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y por la otra, la señora Irja Huhta, Química, ciudadana finlandesa, con pasaporte número 341717, casada, mayor de edad, con domicilio permanente en Stahlbergpuistokaari 15, Helsinki, Finlandia, actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como química en la Administración de Recursos Minerales (Ministerio de Agricultura, Comercio

e Industrias) por el término de tres (3) meses a partir del 19 de abril de 1967.

Segundo: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato recibe del Ministro por conducto de sus superiores inmediatos.

Tercero: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma el Contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Cuarto: Observar una buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

Quinto: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y someter cualquiera cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios de la señora Irja Huhta como química.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de B/.420.00 (cuatrocientos veinte balboas) mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto sobre la Renta.

Tercero: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Cuarto: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno por razón de mala conducta, abandono o descuido de las obligaciones del Contratista, en cuyo caso el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para que conste, se firma.

Por El Gobierno,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Irja Huhta
Pasaporte Nº 341717

Refrendo:

Olmedo A. Rosas.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de mayo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a la Partida Nº 101090003.002 del actual Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Santa Mónica, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un rectángulo en posición vertical que contiene dos corazones, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir Repuestos para Bolígrafos (en la Clase 37 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de mayo de 1960, en el comercio internacional desde 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 715,460 de 16 de mayo de 1961, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero de la compañía. Panamá, 15 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Procedimiento de producción de nuevos compuestos de aplicación farmacéutica y útiles como agentes antivirales", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor William W. Prichard, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Horseshoe Hill, Hockessin, Estado de Delaware, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a E. I. du Pont de Nemours and Company, según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en

duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 25 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la preparación de nuevos agentes antibacteriales, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores William Joseph Gottstein y Lee Cannon Cheney, ambos ciudadanos norteamericanos, domiciliados en los Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a la Bristol-Myers Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá, según consta del Poder que se acompaña.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 4 de septiembre de 1963 por haber hecho en esa fecha solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 306.595) y de conformidad con lo dispuesto por la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 3 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Metalúrgicas Unidas S.A. (IMUSA), sociedad anónima organizada según las leyes de Colombia, domiciliada en la ciudad de Medellín, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 6 años contados a partir de la expedición de la patente, la

fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Sarten con fondo anti-adherente, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en la República de Colombia por el término de 10 años a partir del 7 de septiembre de 1961, bajo Patente No. 595, extendida a favor de Industrias Metalúrgicas Unidas S.A. (IMUSA).

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro deja este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C.J. 441).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 6 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la Patente concedida en la República de Colombia No. 595 del 7 de septiembre de 1961.

Derecho: C.A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 28 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Michiro Inoue, ciudadano japonés, doctor en medicina, domicilio en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con derivados de dicarbato de bis (Hidroximetil) piridina, y procedimiento para su elaboración, según explicación detallada adjunta.

El Dr. Michiro Inoue es inventor y cesionario del invento arriba mencionado.

También se da crédito por el descubrimiento a los señores Masayuki Ishikawa y Sra. Hisako Ishikawa, químicos, domiciliados en Chiba-ken, Japón y al Doctor en medicina Tekio Shimamoto, Profesor, residente en Shinjuku-ku, Tokio, Japón, quienes han cedido sus derechos en dicha invención al Dr. Michiro Inoue, según consta del Poder que se acompaña y a cuyo nombre debe extenderse el certificado correspondiente en Panamá.

Se acompaña a este memorial: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 25 de agosto de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. du Pont de Nemours Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware; domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un compuesto, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Raymond Wilson Luckenbaugh, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en 15 Imperial Drive, Wilmington, Estado de Delaware, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a E. I. du Pont de Nemours and Company, según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de Patente en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires (ratificada por la ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con el número de Serie 311,634 presentada el 26 de septiembre de 1963 y número de Serie 320,921 presentada el 10 de noviembre de 1963.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copias de las solicitudes presentadas en E. U. A.

Panamá, 25 de septiembre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con método y composición para incorporar un sabor al humo del tabaco, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Abraham Bayley, Ernest W. Robb, II y Robert D. Carpenter, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por

20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 24 de agosto de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Takeda Chemical Industries, Ltd., compañía organizada según las leyes de Japón, domiciliada en la ciudad de Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.



dentro de un dibujo de forma caprichosa, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos químicos exceptuando los incluidos en cualquier otra clase, medicamentos y drogas, accesorios médicos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el mes de diciembre de 1961 y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Japón No. 627,689 del 28 de octubre de 1963, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca RE-CHEE-BAN, presentada el 5 de noviembre de 1962 de la misma compañía.

Panamá, 11 de septiembre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica y de comercio que consiste en el nombre.

CRESIROL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones químicas, farmacéuticas y medicinales de toda clase, particularmente una preparación vitamínica (de la clase 9 de la República de Nicaragua-Productos Medicinales y Farmacéuticos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde diciembre de 1951.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en la República de Nicaragua No. 6,532 de 30 de marzo de 1951, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por diez años a partir del 30 de marzo de 1961; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaria Asistente.

Panamá, 25 de agosto de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stull Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, domiciliada en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con método de preparar y aplicar mezclas de rociaduras agrícolas, a base de sustancias químicas, que se dispersan muy poco, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) el poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la cual será constituida inmediatamente. (C.J. 441).

Panamá, 27 de mayo de 1963

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Parlophone Company Limited, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Hayes, Middlesex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

ODEON

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar máquinas parlantes de discos, discos para máquinas parlantes y accesorios incluidos en esta clase (y no incluidos en otras clases) para máquinas parlantes de discos (de la Clase 8, Clasificación III, de Inglaterra), y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 286213 de 14 de septiembre de 1906, renovado por última vez por un período de 14 años a partir del 14 de septiembre de 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Declaración jurada de un Director de la compañía; e) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Odeón y dibujo, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 15 de septiembre de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con herbicidas y procedimiento para su aplicación, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Francia por el término de 20 años expedida el 12 de junio de 1964 bajo el No. 1,299,318 a favor de Eli Lilly and Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la patente concedida en Francia bajo el No. 1,299,318 del 12 de junio de 1962.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 2 de septiembre de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de un círculo desunido, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar carburadores, bombas de combustible, sistemas de inyección de combustible, transmisiones, filtros, cojinetes y partes para tales artículos para máquinas de combustión interna (de la clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de junio de 1961 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos o receptáculos de los mismos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 31 de diciembre de 1963.
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en o que se refieren a composiciones que contienen antibióticos de tetraciclina, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 26 de diciembre de 1961
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Bally Schuhfabriken A.G. (Bally's Shoe Factories Ltd.), constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Schönenwerd, Canton of Solothurn, Suiza,



solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Bally". Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del

país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Productos químicos para fines científicos, fotográficos, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos (naturales y artificiales); artículos endurecidos y preparados químicos con soldadura, artículos para curtir, aglutinantes para fines industriales; tintes, barnices, lacas, materiales de hierro (incluyendo materiales para motores); alimentos dietéticos para niños y enfermos; material de vendajes y emplastos; material para rellenos de dientes; artículos para el exterminio de malezas e insectos; metales no preciosos en bruto y parcialmente elaborados; yunques, campanas, materiales de construcción fundidos y forjados; rieles y otros materiales para ferrovías; tubería de metal; cajas de caudales y cajitas para joyas; bolas de acero; otros artículos de metales no preciosos; minerales, máquinas y máquinas de instrumentos; motores, embragues, correas motrices, herramientas de labranza; incubadoras; herramientas de trabajo manual e instrumento; artículos de cuchillería; tenedores y cucharas; armas cortantes y punzantes. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (tales como cables telegráficos y telefónicos), fotográficos, cinematográficos y ópticos; aparatos e instrumentos para pesar, medición, señales, control, salvamento y enseñanza; aparatos automáticos que funcionan por medio de ranuras para monedas o fichas; máquinas parlantes, cajas registradoras, máquinas calculadoras; instrumentos y aparatos extintores, quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios (incluyendo miembros, ojos y dientes postizos). Lámparas calentadoras, generadores de vapor, instalaciones para acueductos, cocina, refrigeradores, secadores, ventiladores, así como instalaciones sanitarias. Vehículos, aparatos para transportes por tierra, aire y agua, Armas de fuego, municiones y proyectiles; explosivos; metales preciosos y sus aleaciones así como sus objetos y prendas, prendas de fantasía. Joyas, piedras preciosas; relojes y otros instrumentos cronómetros; instrumentos de música; papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y revistas, libros y artículos para encuadernar libros; fotografías; artículos para escribir; material de enseñanza e instrucción; naipes; tipos y clichés para impresos; gutapercha, caucho, balata y materiales de reemplazo así como sus mezclas; material de empaquetadura, embalaje y asilamiento; mica y sus derivados; pieles; cuero e imitaciones de cuero así como sus artículos derivados; cuero y pieles, baules y maletas; paraguas sombrillas y bastones; látigos, arneses y artículos de talabartería. Materiales de construcción, naturales y artificiales, piedra, cemento, cal, mezcla, yeso y cascajo; tubos de asfén o cemento; materiales para la construcción de calles asfalto, brea, sustancias bituminosas; casas transportables; monumentos de piedra; chimeneas; muebles, espejos, marcos para cuadros. Artículos de madera, corcho, junco, barbacoa, ámbar, baterías de cocina y casas pequeñas así como receptáculos portátiles para la casa y la cocina; virutas de acero; porcelana y loza. Cordeles, bramante, redes, tiendas de campaña, toldas, velas para buques, sacos, material para cojines, crin, kapok, plumas, crin vegetal, etc., fibras

textiles hilados; materiales textiles, tapetes y sobrecamas artículos textiles; piezas de vestir, incluyendo botas, zapatos y cordones. Aromas artificiales. Alfombras, esteras, linóleos y otros objetos para cubrir el piso; tapices; juegos, juguetes, artículos para gimnasia y deportes; adornos para árboles de navidad. Carne, pescado, aves, caza; extracto de carne; frutas y vegetales (en conservas, deshidratados, cocidos); jaleas, mermeladas; cremas, yema, leche y artículos lácteos; aceite y grasas comestibles; conservas en vinagre, en dulce; café; preparados de harina y cereales; pan, galletas, pasteles, artículos de repostería y confitería, comidas; miel siropes; levadura, polvos para repostería y confitería; mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo, productos para la agricultura, jardinería, horticultura, silvicultura, y semillas; plantas, animales; frutas y legumbres frescas; granos, vegetales y flores naturales; forrajes para animales, malta, cerveza "ale" (cerveza ligera) y "porter" (cerveza fuerte); aguas minerales y aguas gaseosas, y otras bebidas libres de alcohol; siropes y otros preparados para mezclar con bebidas, vinos, permitidos por el certificado original según el Artículo 336 del L.V. de 1936/50. Bebidas espirituosas y licores.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Cliché; d) Poder a nuestro favor; e) Declaración Jurada; f) Copia del Certificado de Registro Suizo No. 146,640.

Panamá, 13 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

JAME A. JACOME

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arce y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por término de quince (15) años para amparar: "Método y aparato para la producción de filtros filamentosos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Ingenieros Roscoe Shelley Caughman y Theodore Calvin Fritz, ambos ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Apartado No. 511, Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud de registro de

patente estadounidense No. 402,772 en el cual está basada la solicitud en Panamá; c) Poder con Cesión; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 27 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención propósito

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Continental Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el número 1030 de la Calle Pine, Ciudad de Ponca, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: " Manejo de Materiales ".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Richard Los Every y Ralph Condon Hughes, ciudadanos norteamericanos, con domicilio respectivamente, en 1407 De Soto, y 1716 Bradbury Lane, ambos de Roca City, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante; c) Original y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones donde consta que los derechos sobre dicha patente fueron traspasados por los inventores a la compañía solicitante.

Panamá, 19 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con do-

milio en el No. 343, State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: " Aditivo sólido para filtros ".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Bobby Jones Sublett y George Patrick Touey, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en el Apartado No. 511, Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud de registro estadounidense número 394,982 en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; c) Poder con Cesión; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 27 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ampex Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de seis (6) años para amparar " Mejoras a y con relación a grabación y reproducción en cinta magnética de banda ancha ", basada en la Patente inglesa No. 798,927 expedida a favor de la citada Ampex Corporation por un período de dieciséis (16) años a partir del 16 de septiembre de 1955.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro de la Patente inglesa número 798,927; c) Dos copias de la traducción de las especificaciones y reivindicaciones de dicha patente en castellano; d) Poder general otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, 10 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación del señor George Harold Weinrott, ciudadano norteamericano, con domicilio en No. 27 Este de la Calle 62/ de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestro representado una Patente de Invención por el término de (20) años para amparar: "Construcción de Edificios y Edificio Residencial".

La paternidad de este invento debe atribuirse al solicitante, es decir, al señor George Harold Weinrott.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder otorgado a nuestro favor del solicitante; c) Original y dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos correspondientes al invento.

Panamá, 13 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Cadbury Brothers Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Bournville, Birmingham, Worcestershire, Inglaterra; comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra:

BOURNVILLE

La marca ha sido usada en el comercio del país del origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio pastillas, cocoa, chocolate, galletas de chocolate y té.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro Inglés; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca Cadbury; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de febrero de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad denominada Republic Steel Corporation, una sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, vecina de Republic Building, en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años. El invento que ahora queremos registrar consiste de "Soporte para árboles".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor James Fitzgerald, ciudadano norteamericano, de 3540 Summit Road, Ravenna Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos a esta solicitud: a) original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 4 de marzo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
Por FLORA L. NORIEGA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad denominada Titus Manufacturing Corporation, una sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Iowa, con apartado postal No. 818, Waterloo, Estado de Iowa, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años. El invento que ahora queremos registrar consiste de "dispositivos de distribución de aire".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Harold E. Straub y Eugene F. Averill, ciudadanos norteamericanos de 3307 McClain Drive, Cedar Falls; y 2132 Touchae, Waterloo, respectivamente, Estado de Iowa, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos a esta solicitud: a) original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 23 de febrero de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Canco (Panamá), S.A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en San José, Costa Rica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar: "un proceso para la fijación de soportes para asas en envases metálicos".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Enrique Pozuelo Marín, ciudadano costarricense, industrial, con domicilio en San José, Costa Rica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original y dos copias de las especificaciones de la Patente; d) Dos juegos de dibujos correspondientes a la Patente; e) Una muestra del invento.

Panamá, 20 de agosto de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Continental Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1000 de la Calle Pine, Ciudad de Ponca, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de quince (15) años pa-

ra amparar: "sistema motriz para embarcaciones marítimas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: William Joseph Donohue -y- Harold Emery Van Der Linde, ciudadanos norteamericanos, con domicilio, respectivamente, en el No. 174 Lefferts Avenue, Brooklyn, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica; y Pepper Lane, New Canaan, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) original (en inglés) y dos copias en español de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder a nuestro favor (la Cesión consta en el texto de las especificaciones de la Patente); d) Copia de la solicitud de Registro en Estados Unidos No. 376,516, en la cual se basa esta Patente; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 19 de agosto de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Hassenfeld Bros., Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Un muñeco para diversión de la figura de un hombre compuesto de diferentes materias, de preferencia de materias plásticas (Modelo Industrial)".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Walter H. Hansen, de Cranston, Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica; y Philip Krackowski, de Attleboro, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder con Cesión; d) Dos juegos de los dibujos de dicha patente industrial.

Panamá, 12 de junio de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
Por. FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Odiseas Platañotis V., varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No., en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Laboratorios Vitae, S. A., una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República, por este medio confiero poder especial al Lcdo. Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, con oficina en la Avenida Cuba No. 34-44, de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. 8-35-586, para que a nombre y en representación de Laboratorios Vitae, S. A., solicite el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "Lady Wilson". El Lcdo. Rodrigo Molina A., queda expresamente facultado para contestar y actuar a nombre y en representación de Laboratorios Vitae, S. A., en cualquiera oposición que se presente a esta solicitud, con facultades para desistir, sustituir, reasumir y transigir.

Panamá, 11 de febrero de 1967.

Odiseas Platañotis V.

Acepto:

*Rodrigo Molina A.**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que antecede, a nombre y en representación de los Laboratorios Vitae, S. A., una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República, muy respetuosamente solicito a usted el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

LADY WILSON

La marca se usará en el comercio nacional para amparar brillantinas, pomadas, alicetes, suavizadores, cosméticos líquidos o pomadas para tratamiento o uso del cabello. Dicha marca se aplicará adhiriéndola en forma de etiquetas a los envases del producto en cualquier forma, tamaño o estilo de letras.

La peticionaria viene usando la marca desde el mes de abril de 1966.

Acompaño a esta solicitud: a) Pago de los derechos de registro; b) Etiquetas; c) Declaración Jurada; y d) Poder.

Panamá, 11 de febrero de 1967.

*Rodrigo Molina A.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Kativo de Panamá, S. A.", sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio pinturas y similares.

La marca de fábrica consiste en la palabra

EXCELSIOR

Esta marca de fábrica será usada en Panamá en la confección de pinturas, imprimiendo, estampando o en etiquetas, reservándose la sociedad la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras que estime necesarios.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca de fábrica; 3) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder otorgado por la sociedad se encuentra acompañado a la marca de fábrica "Multicolor" y ha sido registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el número 267; en el mismo expediente de la marca de fábrica "Multicolor" se encuentra el certificado del Registro Público sobre la Personería Jurídica de la sociedad.

Panamá, 5 de agosto de 1966.

Francisco R. Duque,
Céd. No. 8-30-997.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Kativo de Panamá, S. A.", sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio pinturas y similares.

La marca de fábrica consiste en la palabra

SUPER-DURATEX

Esta marca de fábrica será usada en Panamá en la confección de pinturas y similares, impri-

miendo, estampando o en etiquetas, reservándose la sociedad la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras que estime necesarios.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca de fábrica; y 3) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder otorgado por la sociedad se encuentra acompañado a la marca de fábrica "Multicolor" y ha sido registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el número 267, y en el mismo expediente de la marca "Multicolor" se encuentra el certificado del Registro Público sobre Personería Jurídica de la sociedad.

Panamá, 5 de agosto de 1966.

Francisco R. Duque,
Céd. No. 8-30-997.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

"Kativo de Panamá, S. A.", sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio pinturas y similares.

La marca de fábrica consiste en la palabra

PROTECTO

Esta marca de fábrica será usada en Panamá en la confección de pinturas de todas clases, y similares, imprimiendo, estampando o en etiquetas, reservándose la sociedad la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras que estime necesarios.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; y 3) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder otorgado por la sociedad se encuentra acompañado a la marca de fábrica "Multicolor" y ha sido registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el número 267. En el mismo expediente de la marca de fábrica "Multicolor" se encuentra el certificado del Registro Público sobre Personería Jurídica de la sociedad.

Panamá, 25 de agosto de 1966.

Francisco R. Duque,
Céd. No. 8-30-997.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada E. I. Du Pont de Memours and Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1007 de Market Street, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DELCRON

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio fibras textiles, hilados e hilos, tejidos, prendas de vestir y todos los otros artículos incluidos en las clases siguientes: Nos. 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Nomenclatura Oficial.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contengan los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Peruano número 68,359; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Du Pont"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 29 de enero de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Dunlop Rubber Co. Ltd., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Fort Dunlop, Erdington, Birmingham, 24, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DUNLOPREME

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio almohadones (tapicería), colchones, almohadas (que no son para fines quirúrgicos ni curativos) y partes de muebles tapizadas.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Inglés No. 858769; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 9 de febrero de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 025

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor Temístocles Bernal, vecino del Corregimiento de "Cabecera", Distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-16-677, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-1377 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Hect. más 2230.97 m², ubicada en Santa Ana Corregimiento "Cabecera" del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno de Felicia Robles de Bernal.

Sur: Camino a Los Santos y Carretera Central de Guararé a Los Santos y Callejón.

Este: Carretera de Penetración a Monagre, Carretera Guararé a Los Santos.

Oeste: Carretera de Los Santos, Carretera Guararé a Los Santos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia.

L. 10245

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 029

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor Sergio Vásquez Espino, vecino del corregimiento de Paraíso, distrito de Pocri portador de la Cédula de Identidad Nº 7 AV-73-390, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-1417 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Hect. más 4535 m², ubicada en La Candelaria, corregimiento Paraíso del distrito de Pocri de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Susana Vergara y de Aníbal Zambiano.

Sur: Terreno de Concepción Antuna, Camino de la Candelaria al Puerto de Pocri y terreno de Ricaurte Ureña.

Este: Terreno de Concepción Antuna.

Oeste: Terrenos de Ricaurte Ureña y de Maximino Barrios y nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri y en el de la Corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 25 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia.

L. 10283

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 031

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que la señora Olga Oderay Barrios J., vecina del corregimiento de Santo Domingo distrito de Las Tablas portadora de la Cédula de Identidad Nº 7-2423, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-1099 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Hect. más 2130 m2, ubicada en Santo Domingo del distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Leticia de Zambrano.

Sur: Camino de entrada y terreno de Limelina González.

Este: Río Mensabé.

Oeste: Terreno de Gabriel Zambrano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 25 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia.

L. 10298
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 038

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Villerreal, vecino del corregimiento de El Espinal, distrito de Guararé portador de la Cédula de Identidad Nº 7 AV-89-103, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0239 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Hect. más 7437.12 m2, ubicada en Tres Quebradas, corregimiento Tres Quebradas del distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino a Los Navarros.

Sur: Quebrada Tres Quebradas y terreno de Agustín Núñez.

Este: Camino a Los Navarros.

Oeste: Camino a Los Navarros hacia Quebrada Tres Quebradas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de Tres Quebradas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 4 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc.,
Asistente Provincial.

Jaime Sierra Tapia.

L. 10354
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 039

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor José Pablo Araba, vecino del corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Nº 7 AV-27-626, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0762 la adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicables, ubicadas en la localidad de Chumajal, Distrito de Guararé, de esta Provincia.

Parcela Nº 1.

Ubicada en la localidad de Chumajal, con una área de 3 Hect. con 5471.78 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos.

Norte: Terreno de Dario Vargas.

Sur: Terreno de Concepción Araba.

Este: Terreno de Elías Vergara.

Oeste: Camino de La Loma a carretera nacional.

Parcela Nº 2.

Ubicada en la localidad de Chumajal, con una área de 1 Hect. con 5409.67 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos.

Norte: Terreno de Concepción Araba.

Sur: Camino de Chumajal a Nanzal.

Este: Terreno de Miguel Rivera.

Oeste: Terreno de Concepción Araba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 7 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc.,
Asistente Provincial.

Jaime Sierra Tapia.

L. 10378
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 040

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor Jeremías Díaz, vecino del corregimiento de "Cabecera", distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Nº 7-3-2720, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0109 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Hect. más 2034 m2, ubicada en El Higuierón, corregimiento "Cabecera" del distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino al Bebedero y Estero Hondo.

Sur: Camino de Los Santos a Estero Hondo.

Este: Camino de Los Santos a Estero Hondo.

Oeste: Camino de Los Santos al Bebedero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 4 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia.

L. 10399
(Única publicación)